

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0010/2023/AVV
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 22 (veintidós) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0010/2023/AVV, interpuesto por la persona Recurrente, contra la respuesta a su solicitud de información presentada al MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, con número de folio 220458722000148, de fecha 7 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.-

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El día 7 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), la persona recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, requiriendo lo siguiente: -----

"solicito saber que puesto ocupa el C. Tonatiuh Mondragón Espino, si es Director de planeación adscrito a la secretaría técnica, cuanto tiempo lleva en ese cargo, a cuanto asciende su salario mensual en cantidad líquida, no en rangos de tabulador, asimismo solicito me sea informado que perfil se requiere para ser director de planeación adscrito a la secretaría técnica y cuales son los requisitos mínimos para serlo, en cuanto nivel académico, de igual forma solicito cuales son los estudios y el perfil que tiene el C. Tonatiuh Mondragón Espino para ostentar tal cargo publico. Cuantas personas tiene a su cargo C. Tonatiuh Mondragón Espino.

También quiero que se me informe, de acuerdo a sus funciones principales, todos los proyectos que a la fecha ha realizado, pues me parece que el está becado ahí." (Sic)

SEGUNDO. El día 16 (dieciséis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), la persona Recurrente presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2023 (dos mil veintitrés); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 7 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458722000148, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio ST/CUT/782/2022 de fecha 9 (nueve) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DP/016/2022 de fecha 22 (veintidós) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Maestro Carlos Tonatiuh Mondragón Espino, Director de Planeación del Municipio de San Juan del Río, Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Cédula Profesional de fecha 11 (once) de junio de 2013 (dos mil trece), emitida por la Secretaría de Educación Pública. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la Cédula Profesional, emitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la constancia de fecha 7 (siete) de marzo de 2012 (dos mil doce), emitido por la Facultad de Lenguas y Letras de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio ST/CUT/801/2022 de fecha 26 (veintiséis) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S E N T U A C I O N A C
En dicho acuerdo se ordenó notificar al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **20 (veinte) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. – Se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de **SAN JUAN DEL RÍO** en el auto de fecha 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés, y por lo tanto se tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas; en consecuencia, se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona Recurrente. En ese mismo acuerdo, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por la persona Recurrente, respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO** en fecha **7 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los Municipios del Estado para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"No se me entregó la información completa porque no me están diciendo cual es el perfil de Tonatiuh, cuanto tiempo lleva en ese cargo, cuantas personas tiene a su cargo, porque solamente pega una foto de su organigrama autorizado, pero no dice cuantas personas están dadas de alta y no especificó cuales proyectos ha realizado y de que se tratan" (sic) -----

CUARTO. El recurrente presentó su solicitud de información ante la **MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO**, el día **7 (siete) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)**, al contabilizar los 20 (veinte) días hábiles que el sujeto obligado tenía para responder, el plazo vencía el día 19 (diecinueve) de enero del 2023 (dos mil veintitrés), considerando los días 12, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), como días inhábiles. Por lo anterior, esta Comisión tuvo a bien realizar una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia y se observa que se entregó la información solicitada el día 26

(veintiséis) de diciembre del 2022 (dos mil veintidós), es decir, dentro del plazo que dispone al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- El Titular de la Unidad de Transparencia del MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, no presentó su Informe Justificado en tiempo y forma, por lo que se le tuvo por perdido su derecho de ofrecer pruebas y se tienen como ciertos los hechos afirmados por la persona Recurrente. -----

Entrando al estudio del presente Recurso de Revisión, se desprende que toda la información generada, obtenida, o en posesión de los sujetos obligados es pública, de conformidad con el **artículo 4** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.¹-----

Analizando la respuesta del sujeto obligado mediante oficio número DP/016/2022 de fecha 22 (veintidós) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Mtro. Carlos Tonatiuh Mondragón Espino, Director de Planeación del Municipio de San Juan del Río, se observa que contesta puntualmente a cada uno de los cuestionamientos realizados a través de la solicitud de información; sin embargo, por lo que ve a la pregunta relativa a “cuánto tiempo lleva en ese cargo” no se responde cabalmente.-----

De los motivos de inconformidad expuestos por la persona Recurrente, manifiesta que no le entregan completa la información; no obstante, esta Comisión si advierte en su respuesta el perfil del puesto como Director de Planeación detallando las capacidades y habilidades duras, así como habilidades blandas. -----

Asimismo, se duele porque no le especifican cuántas personas dependen del servidor público en cuestión y si están dadas de alta, sin embargo, si mencionan que son 2 (dos) personas. Ahora bien, lo concerniente a si se encuentran dadas de alta no es procedente toda vez que la persona Recurrente pretende ampliar la solicitud de información en el Recurso de Revisión. Lo mismo ocurre respecto al contenido de los proyectos que ha realizado, toda vez que esta información no la requiere desde un inicio.²-----

Por lo anterior, la fracción XII, del artículo 153 de la Ley de Transparencia local establece que es improcedente la ampliación en el recurso de revisión respecto de los nuevos contenidos.-----

Por su parte, el sujeto obligado debió actuar con base en los principios de publicidad, máxima publicidad y disponibilidad de la información que tienen en sus archivos, así como entregar la información de forma completa y oportuna a la persona Recurrente, principios establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro³.-----

¹ **“Artículo 4.**

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.”

² **“Artículo 154.** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

[...] VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

³ **“Artículo 11.** *En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

1. **Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;
2. **Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos por la ley.”

El Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no cumplió con normatividad aplicable, toda vez que debió presentar su Informe Justificado en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 45, 46 y 148 de la Ley de la materia⁴.

En ese orden de ideas, se EXHORTA al Municipio de San Juan del Río a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En relación con lo anterior, resulta aplicable la Jurisprudencia siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.

El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho. Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

3. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho a la información mediante la accesibilidad de la información pública;..."

"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados: I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;"

⁴ "Artículo 45. Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía..."

*"Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozarán de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:
[...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
[...] VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)
[...] X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;..."*

El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho. "...⁵

En consecuencia, únicamente el punto que no contestó el Municipio de SAN JUAN DEL RÍO, se refiere a la antigüedad que tiene el servidor público citado en dicho cargo, por lo que no queda satisfecho el derecho de acceso a la información en su totalidad. -----

Por último, se requiere al sujeto obligado para que, en el informe de cumplimiento a la resolución, y por conducto de la Unidad de Transparencia, informe a esta Comisión quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, haciendo de su conocimiento que, para el caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la Ley multicitada.-----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona Recurrente, en contra del MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 116, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, SE CONFIRMA parcialmente la respuesta mediante oficio DP/016/2022 de fecha 22 (veintidós) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Mtro. Carlos Tonatiuh Mondragón Espino, Director de Planeación del Municipio de San Juan del Río, por lo que ve a los siguientes cuestionamientos: -----

"...solicito saber que puesto ocupa el C. Tonatiuh Mondragón Espino, si es Director de planeación adscrito a la secretaría técnica... ...a cuanto asciende su salario mensual en cantidad líquida, no en rangos de tabulador, asimismo solicito me sea informado que perfil se requiere para ser director de planeación adscrito a la secretaría técnica y cuales son los requisitos mínimos para serlo, en cuanto nivel académico, de igual forma solicito cuales son los estudios y el perfil que tiene el C. Tonatiuh Mondragón Espino para ostentar tal cargo publico. Cuantas personas tiene a su cargo C. Tonatiuh Mondragón Espino. También quiero que se me informe, de acuerdo a sus funciones principales, todos los proyectos que a la fecha ha realizado..." (Sic)

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 116, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, SE MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se **ORDENA** dar respuesta puntal al siguiente cuestionamiento de la solicitud de información siguiente:-----

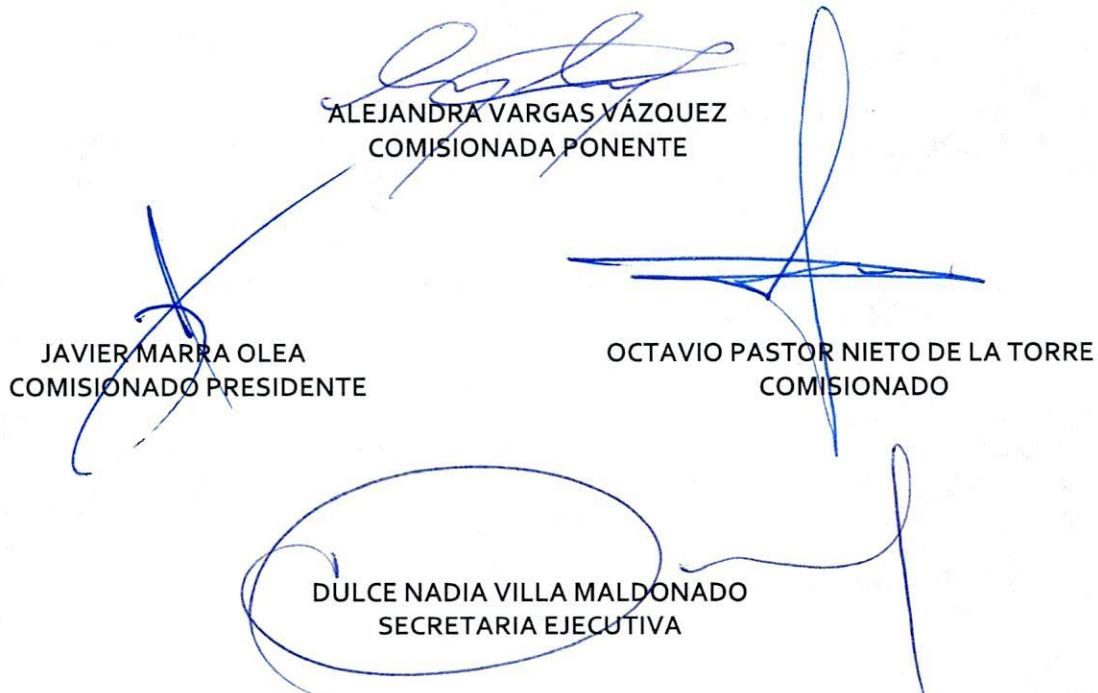
"cuanto tiempo lleva en ese cargo" (Sic)

⁵ Tesis (J): P.J. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, p. 743. Reg. Digital 169574.

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento del Resolutivo Tercero que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **22 (veintidós) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 23 (VEINTITRÉS) DE FEBRERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).
CONSTE. -----
LGR